

Orden

**sobre la información al consumidor en la comercialización de productos que contienen tabaco
o sustancias relacionadas**

Vistas las disposiciones de:

- los artículos 18 a 20 de la Ordenanza gubernamental n.º 21/1992 sobre la protección de los consumidores, republicada, en su versión modificada y complementada,
- el artículo 5, apartado 5, de la Decisión gubernamental n.º 700/2012 sobre la organización y el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Protección de los Consumidores, en su versión modificada y complementada,
- el Informe n.º 34617/25.10.2024 elaborado por la Dirección General de Control y Vigilancia del Mercado,

el Presidente de la Autoridad Nacional para la Protección del Consumidor, por la presente dicta la siguiente Orden:

ORDEN

Artículo 1. Los operadores económicos que realicen ventas directas en tiendas de todas las categorías de productos que contienen tabaco, cigarrillos electrónicos, envases de recarga para cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos para calentar tabaco y productos de inhalación sin humo a partir de sucedáneos del tabaco, bolsas de nicotina para uso oral y productos destinados a la inhalación sin humo a partir de sucedáneos del tabaco estarán obligados, en virtud de la presente Orden, a informar a los consumidores mediante la exhibición en el lugar de venta de la prohibición de vender dichos productos a personas menores de dieciocho años.

Artículo 2 - 1. Los operadores económicos a que se refiere el artículo 1 exhibirán la placa de información que figura en el anexo, que forma parte integrante de la presente Orden.

2. La placa indicada en el apartado 1 se descargará gratuitamente del sitio web de la Autoridad Nacional de Protección de los Consumidores y se exhibirá en el campo visual del consumidor, en un lugar visible.

3. Los operadores económicos también deberán tener variantes destinadas a las personas invidentes o con discapacidad visual, ya sea mediante audio o utilizando cualquier medio físico o digital específico.

Artículo 3. La presente Orden entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Boletín Oficial de Rumanía, parte I.

La presente Orden se adoptó de conformidad con el procedimiento de notificación establecido en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, transpuesta a la legislación rumana mediante la Decisión del Gobierno n.º 1016/2004 sobre medidas para la organización y el intercambio de información en materia de reglas y reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información entre Rumanía y los Estados miembros de la Unión Europea, así como la Comisión Europea, en su versión modificada y complementada posteriormente.

**PRESIDENTE:
CRISTIAN - VICTOR POPESCU PIEDONE**

¿LLEVAS TU IDENTIFICACIÓN CONTIGO? ENSÉÑASELA AL CAJERO

PARA PODER COMPRAR PRODUCTOS DEL TABACO, PRODUCTOS DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O DISPOSITIVOS PARACALENTAR DE PRODUCTOS DEL TABACO O NICOTINA, NUESTROS VENDEDORES TIENEN DERECHO A SOLICITAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL.



INTERZIS MINORILOR

PROHIBIDO PARA MENORES

LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO, PRODUCTOS DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS PARA CALENTAR PRODUCTOS DEL TABACO O NICOTINA A MENORES ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDA POR LEY.



ANPC

AUTORIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

